


ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOE nº 113 de 12/05/2023

 **MEDIDAS CONTRA LA SEQUÍA.** [Real Decreto-ley 4/2023](#), de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

[\[pág. 2\]](#)

Consultas de la DGT



IRPF. VALOR DE REFERENCIA DE UN INMUEBLE. La venta de un inmueble adquirido por un precio inferior al valor de referencia no incide en la determinación del valor de adquisición ya que se tomará el importe real.

[\[pág. 7\]](#)



IRPF/IVA. Se analiza la tributación en IRPF e IVA de las recompensas que ofrece una entidad por la ayuda en la intermediación inmobiliaria.

[\[pág. 7\]](#)



AYUDA AL ALQUILER. La solicitud de una subvención estatal para el alquiler en julio de 2022, otorgada en noviembre de 2022 y que se cobra a partir de febrero de 2023 se incluirá en la renta de 2023.

[\[pág. 8\]](#)



ISD. El exceso de legítima tributará por el Impuesto sobre Donaciones

[\[pág. 8\]](#)



AJD. La aportación gratuita de un bien privativo a la sociedad de gananciales no está sujeta a ISD pero sí a AJD.

[\[pág. 9\]](#)

Boletines Oficiales

BOE nº 113 de 12/05/2023



MEDIDAS CONTRA LA SEQUÍA. [Real Decreto-ley 4/2023](#), de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

ENTRA A EN VIGOR: **13/05/2023**

MEDIDAS FISCALES:

IBI: (art. 12)

(...) la norma incluye un conjunto de medidas de carácter fiscal en apoyo del sector primario, gravemente afectado por la sequía y las tensiones de los mercados internacionales.

Así, la presente norma recoge medidas de naturaleza tributaria que aligeran la carga fiscal de las explotaciones afectadas por las circunstancias antes descritas. De este modo, **respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se incorpora una exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica** a favor de los bienes inmuebles que sean propiedad de los titulares de **explotaciones agrícolas o ganaderas**, y que estén afectos al desarrollo de tales explotaciones.

Artículo 12. **Exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.**

1. Se concede la **exención de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2023** a favor de los bienes inmuebles que sean propiedad de los titulares de **explotaciones agrícolas o ganaderas**, y que estén afectos al desarrollo de tales explotaciones, siempre que los titulares de dichas explotaciones hayan sufrido en el ejercicio 2023, una reducción del rendimiento neto de las actividades agrarias de, al menos, un 20 por ciento con respecto a la media de los últimos tres años en zonas con limitaciones naturales o específicas del artículo 31 del [Reglamento \(UE\) n.º 1305/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y de un 30 por ciento en las demás zonas.
2. La exención de las cuotas en el tributo señalado en el apartado anterior comprenderá la de los recargos legalmente autorizados sobre aquél.
3. Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes al citado ejercicio fiscal, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas a su entidad local.
4. La disminución de ingresos en tributos locales que los apartados anteriores de este artículo produzcan en los ayuntamientos, consejos insulares, cabildos insulares, diputaciones provinciales y comunidades autónomas será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9

del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

IS: (art. 13)

Asimismo, se incorporan dos medidas de importante alcance que permitirán asegurar la sostenibilidad y capacidad de adaptación a las circunstancias concurrentes en el sector, al incorporarse una cláusula espejo a la ya presente en el caso de la tributación de personas físicas que permita la exención de las ayudas a ecorregímenes, de modo que mediante la modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del **Impuesto sobre Sociedades**, se procede a incluir entre las rentas positivas que no se integran en la base imponible del Impuesto, aquéllas que deriven de la percepción de ayudas de la Política Agraria Comunitaria, en particular, de las ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (denominados «ecorregímenes»), coordinándose de este modo el tratamiento otorgado a tales ayudas con el aplicado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pues en este tributo tal medida se incorporó mediante la disposición final decimotercera de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Artículo 13. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se modifica la letra a) del apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactada de la siguiente forma:

«a) La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:

- 1.ª Abandono definitivo del cultivo del viñedo.
- 2.ª Prima al arranque de plantaciones de manzanos.
- 3.ª Prima al arranque de plataneras.
- 4.ª Abandono definitivo de la producción lechera.
- 5.ª Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.
- 6.ª Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.
- 7.ª Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.

8.ª Ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (ecorregímenes).»

TRATAMIENTO FISCAL SAE DE CAUCIÓN AGRARIA: (DA 6ª)

Por otro lado, como medida inaplazable para impulsar el crédito en el ámbito de actividad primaria, se adopta una medida necesaria para asegurar un tratamiento equiparable entre la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E., elemento tractor esencial para dinamizar el flujo de crédito en el mundo agrario, y las sociedades de garantía recíproca previstos en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, eximiendo, en particular del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados el contrato de aval suscrito con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E., teniendo en cuenta que en las operaciones en que participa hay un coste duplicado por aplicarse dicho tributo en los dos contratos que se suscriben, el de préstamo y el de aval, que suponen un desincentivo para la constitución de dichas operaciones, esenciales en momentos de tensiones de tesorería como los actuales.

Disposición adicional sexta. Tratamiento fiscal de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E.

1. Se incorpora un nuevo subapartado 35 a la letra B) del apartado I del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con la siguiente redacción:

«35. El contrato de aval suscrito con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E.»

Otras Exenciones:

Artículo 21. Exención del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua recogidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas a los usuarios que han sufrido reducciones en las dotaciones por efecto de la sequía.

1. Para el periodo impositivo de 2023, en el ámbito territorial establecido en el artículo 20.2, se concede a los titulares de derechos al uso de agua para riego beneficiarios directos de las obras hidráulicas que hayan tenido una reducción en los suministros respecto a lo establecido en los títulos jurídicos que amparen su derecho al uso del agua, las siguientes exenciones sobre el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua establecidos en el artículo 114.1 y 2 del texto refundido de la Ley de Aguas:

a) El 50% de reducción de la cuota para las explotaciones agrarias en las que se haya producido una reducción de la dotación superior al 40% e inferior al 60%.

b) El 100 % de reducción de la cuota para las explotaciones agrarias en las que se haya producido una reducción de la dotación igual o superior al 60%.

En el caso de los beneficiarios indirectos de las obras de regulación de la cuenca del Guadalquivir, se concede a los titulares de derechos al uso del agua una reducción del 50 % de la cuota correspondiente al ejercicio de 2023 del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua establecidos en el artículo 114.1 y 2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

2. Los sujetos pasivos de las exacciones señaladas en el apartado anterior que hubieran satisfecho total o parcialmente las cuotas correspondientes tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas que correspondan.

OTRAS MEDIDAS:

Protección a las personas trabajadoras: (DF 1ª)

Cabe tener en cuenta que el entorno laboral es un ámbito de especial vulnerabilidad y resulta urgente actuar garantizando una normativa preventiva eficaz. **Al respecto, esta norma establece la obligación concreta de prever medidas adecuadas frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos.**

La disposición se enmarca en el desarrollo la reciente Estrategia Española de Seguridad y Salud 2023-2027 y en los Objetivos de Desarrollo sostenible de la Agenda 2030, relacionados con los efectos del cambio climático.

Así, se deberán tomar medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, **incluyendo las temperaturas extremas.** Estas medidas se sustentarán en una evaluación de riesgos laborales que tendrán en cuenta tanto las características de la tarea como las individuales de las personas trabajadoras.

Las medidas preventivas incluirán la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos que así lo requieran, sin perjuicio de la adopción de las medidas de protección individual que sean procedentes.

En el supuesto en que se emita por las agencias de meteorología un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo que determine que las medidas preventivas anteriores no garantizan la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista.

Rebaja de los billetes de autobús y tren de los jóvenes: (art. 30 a 34)

Igualmente, se regulan los descuentos de billetes en hasta un 90% para facilitar a los jóvenes de entre 18 y 30 años, ambos inclusive, viajar en transporte público este verano, tanto por España como por Europa.

Para financiar esta medida, el real decreto-ley crea una serie de créditos extraordinarios por hasta 170 millones de euros, de los que 30 millones de euros se reservan para financiar las rebajas en los servicios ferroviarios de Media Distancia y AVANT (obligación de servicio público); 70 millones de euros para los trenes de alta velocidad y larga distancia, 60 millones para las líneas de autobús estatales y 10 millones de euros para la financiación del descuento del Pase Interrail.

En este sentido, se estima que las rebajas puedan beneficiar a 12,5 millones de viajes realizados por jóvenes en España durante los tres meses de vigencia de los descuentos y llegar a duplicar la venta de pases de Interrail. Las compensaciones se liquidarán en función del número de viajes realizados.

Asimismo, se contempla financiar descuentos en los servicios ferroviarios de Media Distancia competencia de la Generalitat de Cataluña, si así se solicita desde la comunidad autónoma en un plazo de diez días desde la entrada en vigor del real decreto-ley. Previsión que se extiende a otros servicios de media distancia prestados por Renfe en virtud de convenios o contratos con otras comunidades autónomas.

Con la aprobación del real decreto-ley también se cumple el acuerdo de Consejo de Ministros del martes pasado por el cual Gobierno instó al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) a establecer las bases generales y la preparación y puesta en marcha de las actuaciones necesarias para bonificar un 90% los billetes de los trenes y autobuses que dependen del Estado y un 50% los de los trenes de Alta Velocidad y los pases Interrail.

Así, de acuerdo con esta norma, el descuento se aplicará sobre el precio de los billetes sencillos o de ida y vuelta que tengan fecha para viajar entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de 2023. La venta se iniciará lo antes posible, una vez se finalicen los ajustes tecnológicos a adoptar por MITMA y los propios operadores de transporte.

Los potenciales beneficiarios, jóvenes nacidos entre 1993 y 2005 de nacionalidad española o de algún país de la Unión Europea con residencia legal en España, deberán registrarse en la web de MITMA antes de realizar la primera compra para comprobar que se cumplen los requisitos de elegibilidad.

De esta forma, los descuentos a aplicar son:

- Para servicios de media distancia convencional y en red de ancho métrico: descuento del 90% del precio de billetes sencillos y de ida y vuelta.
- Para servicios Avant: descuento del 50% en billetes sencillos y billetes de ida y vuelta.
- Para servicios comerciales o alta velocidad de los operadores ferroviarios que prestan este tipo de servicio: descuento del 50% del precio del billete, con un máximo de 30 euros por billete.
- Para servicios de autobús regular de competencia estatal: descuento del 90% del precio del billete sencillo y el de ida y vuelta.
- Descuento del 50% del Pase Interrail, cuando el mismo se comercialice a través de Renfe.

Un transporte accesible para los jóvenes: (art. 30 a 34)

En la actual situación derivada de la invasión de Ucrania por Rusia, marcada por las tensiones inflacionistas que afectan, entre otros, al sector del transporte de viajeros, es necesario adoptar una política pública que facilite a los jóvenes el uso del transporte público en sus desplazamientos, tanto por España como por Europa, durante la época estival de 2023.

Con ello se persigue facilitar los viajes de ocio durante el verano mediante la utilización de un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular. Asimismo, se busca contribuir a potenciar su aprendizaje e independencia y a fortalecer las relaciones personales y el sentimiento europeo.

Al mismo tiempo, se busca ayudar a la recuperación del sector turístico y del sector cultural en su consolidación tras la pandemia, potenciando los destinos nacionales y colaborando con el desarrollo de la España rural. De esta forma, se promociona el patrimonio histórico y cultural.

España es el segundo país más visitado del mundo, pero cuenta con una gran riqueza cultural poco conocida para muchos españoles, de ahí que una de las finalidades de esta medida sea fomentar el conocimiento del país por nuestros jóvenes.

Interrail: (art. 30 a 34)

Ya en el marco europeo, Interrail es un pase personal e intransferible, que puede ser adquirido y utilizado por personas residentes legalmente en Europa y que permite viajar en tren por 33 países europeos o en barco (entre Italia y Grecia). Con más de 50 años de existencia, ha sido utilizado por millones de jóvenes como forma de viajar por Europa.

Las instituciones europeas han reconocido el papel del Pase Interrail como instrumento para favorecer el conocimiento del resto de países de la Unión Europea para los jóvenes y, por tanto, para "crear Europa". En este sentido, desde 2018 se dispone del programa DiscoverEU, una acción del programa Erasmus+ que ofrece la oportunidad de descubrir Europa a través de un sorteo de miles de pases de Interrail entre los jóvenes que lo soliciten. Hasta diciembre de 2022 más de 200.000 jóvenes europeos han disfrutado de un pase Interrail gratuito gracias a este programa.

Desde España, el Gobierno comparte el objetivo de la Unión Europea y se quiere facilitar que los jóvenes de nacionalidad española o de algún país de la Unión Europea con residencia legal en España puedan acceder a este tipo de viajes durante el periodo estival de 2023.

Consulta de interés



IRPF. VALOR DE REFERENCIA DE UN INMUEBLE. La venta de un inmueble adquirido por un precio inferior al valor de referencia no incide en la determinación del valor de adquisición ya que se tomará el importe real.

Fecha: 10/03/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Consulta V0569-23 de 10/03/2023](#)

El consultante va a transmitir una vivienda que adquirió por un importe que era inferior al valor de referencia que se establece en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Valor de adquisición de la vivienda a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para la determinación del valor de adquisición hay que partir del importe real por el que la adquisición se hubiera efectuado. De igual forma, para la determinar del valor de transmisión se parte del importe real por el que la enajenación se hubiese efectuado, tomándose como tal el efectivamente satisfecho, siempre que no resulte inferior al normal de mercado, en cuyo caso prevalecerá éste. Por lo tanto, **será esta la forma de determinación de los valores de adquisición y transmisión del inmueble transmitido a los efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Y ello con independencia de la determinación de la base imponible que proceda en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).**



IRPF/IVA. Se analiza la tributación en IRPF e IVA de las recompensas que ofrece una entidad por la ayuda en la intermediación inmobiliaria.

Fecha: 10/03/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Consulta V0571-23 de 10/03/2023](#)

La mercantil consultante tiene como actividad la gestión y mediación en el mercado inmobiliario intermediando en operaciones de compra y venta y alquiler de bienes inmuebles. En desarrollo de su actividad va a crear una aplicación informática por el que cualquier persona mayor de edad que lo suscriba y proporcione información sobre un proyecto inmobiliario reciba recompensas en dinero y en especie (aparatos electrónicos). Para la obtención de la recompensa será indispensable que el inmueble del que ha informado acabe siendo vendido o comprado mediante la intervención de la empresa.

IVA:

Estará sujeta al 21% del IVA la operación a que se refiere el escrito de consulta, en particular, cuando la citada persona física tenga intención de intervenir en la producción de bienes y servicios, lo que determinará la realización de una actividad empresarial o profesional a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

IRPF:

La recompensa dineraria o en especie que la entidad consultante pudiera satisfacer a quienes les proporcionen información sobre inmuebles, información de la que derivará la compraventa de los mismos, **sin asumir aquellos el riesgo y ventura de la operación, procede calificarlo** —a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas— **como rendimiento de actividad profesional**.



AYUDA AL ALQUILER. La solicitud de una subvención estatal para el alquiler en julio de 2022, otorgada en noviembre de 2022 y que se cobra a partir de febrero de 2023 se incluirá en la renta de 2023.

Fecha: 28/03/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0755-23 de 28/03/2023](#)

La consultante solicitó en el mes de julio de 2022 una subvención estatal para el alquiler de vivienda destinada a personas jóvenes. En el mes de noviembre, recibió una resolución por la cual resultaba beneficiaria de dicha ayuda por un importe de 5.750 euros (250 euros mensuales desde febrero de 2022 a diciembre de 2023). Sin embargo, la consultante manifiesta que el cobro de dicha subvención no va a comenzar hasta febrero de 2023.

SON GANANCIAS PATRIMONIALES que deberá imputarse en el **ejercicio en el que cobre la subvención**.



ISD. El exceso de legítima tributará por el Impuesto sobre Donaciones

Fecha: 01/03/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0483-23 de 01/03/2023](#)

La abuela del consultante falleció en el año 2020. El padre de los mismos había premuerto. Los tíos del consultante aceptaron la herencia de su madre en la que legaba la legítima que le correspondiera al consultante y su hermana. Los tíos van a pagarles una cantidad mayor de la que les corresponde por la legítima. El cobro de este exceso se recibirá de forma aplazada. El valor y los importes de la legítima y del exceso se han acordado en una escritura pública ante notario.

En el caso expuesto en la consulta, se van a dar **dos negocios jurídicos diferentes**:

por una parte, el consultante y su hermana van a recibir la **legítima que les corresponde por el fallecimiento de su abuela**,

por otra parte, **sus tíos van a darles una cantidad que excede de la legítima que les corresponde**.

Por lo tanto,

por la legítima que les corresponde deberán tributar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por la **modalidad “mortis causa”**, cuyo devengo se produce en el **momento del fallecimiento** de la causante, con independencia del momento en que reciban el dinero,

pero la **cantidad que excede de la legítima** que les corresponde que les van a entregar sus tíos es una liberalidad y, como tal, **será una donación de los tíos hacia ellos**. El devengo de la donación se producirá en el momento en que llegue el término impuesto para recibir el dinero, que será el momento en que reciban dicha cantidad.



AJD. La aportación gratuita de un bien privativo a la sociedad de gananciales no está sujeta a ISD pero sí a AJD.

Fecha: 01/03/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0484-23 de 01/03/2023](#)

La consultante tiene unos bienes inmuebles adquiridos privativos. Actualmente, quiere aportarlos a título gratuito a su sociedad de gananciales.

Al tratarse de una **operación lucrativa**, no tributará por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPAJD, ni tampoco en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al no ser la sociedad de gananciales sujeto pasivo de dicho impuesto. **Ahora bien, al existir bienes inmuebles, la escritura pública que recoja la aportación a la sociedad de gananciales quedará sujeta al ITPAJD en su modalidad de actos jurídicos documentados**, documentos notariales al cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 31.2 del TRLITPAJD; en cualquier caso, resultará exenta de dicho impuesto en aplicación del artículo 45.I.B) 3 del TRLITPAJD.